



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS, el Informe N° 000029-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 09 de mayo de 2024, el Informe N° 003711-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de mayo de 2024; y los Expedientes N° 0053967-2024/MC y N° 0059678-2024/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, *"Ley de creación del Ministerio de Cultura"*, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del *"Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura"*, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0053967-2024/MC, de fecha 19 de abril de 2024, el señor Gonzalo Antonio De Cárdenas Salazar, en representación de la Asociación Cultural Peruano Británica, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ*", a desarrollarse del 1 de junio al 21 de julio de 2024, en el Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 001492-2024/DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de abril de 2024, debidamente notificada el mismo día, se trasladó a la administrada la observación referida al tarifario de entradas del mismo;

Que, mediante el Expediente N° 0059678-2024/MC, de fecha 30 de abril de 2024, la administrada cumple con subsanar la observación formulada;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ*" se trata de la presentación de una obra del dramaturgo inglés William Shakespeare, en una adaptación de la directora y dramaturga argentina Laura Silva. Ricardo III fue Rey de Inglaterra entre 1482 y 1485, considerado como un hombre rodeado de misterio y violencia, la leyenda lo muestra como una figura malvada y asesina, capaz de sacrificar a cualquier rival para acceder al poder. Ricardo III tuvo al jabalí -un animal antiguamente asociado a la vigorosidad y la fortaleza- como símbolo que lo acompañó al campo de batalla donde encontró la muerte. La adaptación de Laura Silva explora de cerca el rol de las mujeres que rodean a Ricardo III, mostrando el impacto que tienen ellas sobre él. El espectáculo cuenta con un elenco conformado por Emanuel Soriano, Vera Castaño, Irene Eyzaguirre, Anaí Padilla y Sebastián Rubio; bajo la dirección de Laura Silva;

Que, de acuerdo al Informe N° 000029-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ*", se trata de la adaptación de Laura Silva de una de las obras históricas de William Shakespeare; esta versión rescata la importancia que el dramaturgo inglés brinda a los personajes femeninos que rodean al Rey. La puesta en escena invita al espectador a reflexionar, poniendo las palabras de la obra como un punto de partida y un estímulo para la creación de nuevas reflexiones, lecturas, mundos y lenguajes escénicos. El contenido del espectáculo se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ*", es un concierto que aporta al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo de nuestra sociedad, tales como el hambre por el poder y los límites a los que están dispuestos a llegar los líderes para lograrlo, buscando reflejar la situación latinoamericana y los juegos de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

poder que existen en los diversos espacios de la sociedad. La puesta en escena evidencia la humanidad de Ricardo III y sin justificar su accionar, el público puede llegar a congeniar con un hombre que busca la aceptación que le fue negada toda su vida, por lo que solo ha sabido hacerlo a través de la violencia. Esta obra es un ejemplo perfecto de cómo el teatro es un vehículo para generar empatía y pensamiento crítico. Asimismo, promueve un mensaje con valores como la dignidad, la igualdad, la paz, la solidaridad; sin incitar el odio o la violencia contra las personas, los animales o cualquier otro ser vivo, ni afectar al medio ambiente;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo *"RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ"*, en la solicitud se precisa como lugar de realización Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 283 personas, del 1 de junio al 21 de julio de 2024, teniendo como precio General el costo de S/ 60.00 (sesenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio Adulto mayor el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en preventa; como precio Cultural el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 35.00 (treinta y cinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio Estudiante el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio Persona con discapacidad y persona con silla de ruedas el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles) en preventa; como precio Británico el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en venta regular y el costo de S/ 15.00 (quince y 00/100 Soles) en preventa;

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "Cultural", la cual cuenta con 30 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 003711-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, *"Ley del procedimiento administrativo general"*, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, "*Ley de creación del Ministerio de Cultura*"; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "*Ley del procedimiento administrativo general*", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el "*Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura*", aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, "*Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*" y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado "*RICARDO III O EL SUEÑO DEL JABALÍ*" a desarrollarse del 1 de junio al 21 de julio de 2024, en Teatro Británico, sito en Calle Bellavista N° 527, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por la administrada mediante los Expedientes N° 0053967-2024/MC y N° 0059678-2024/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES